

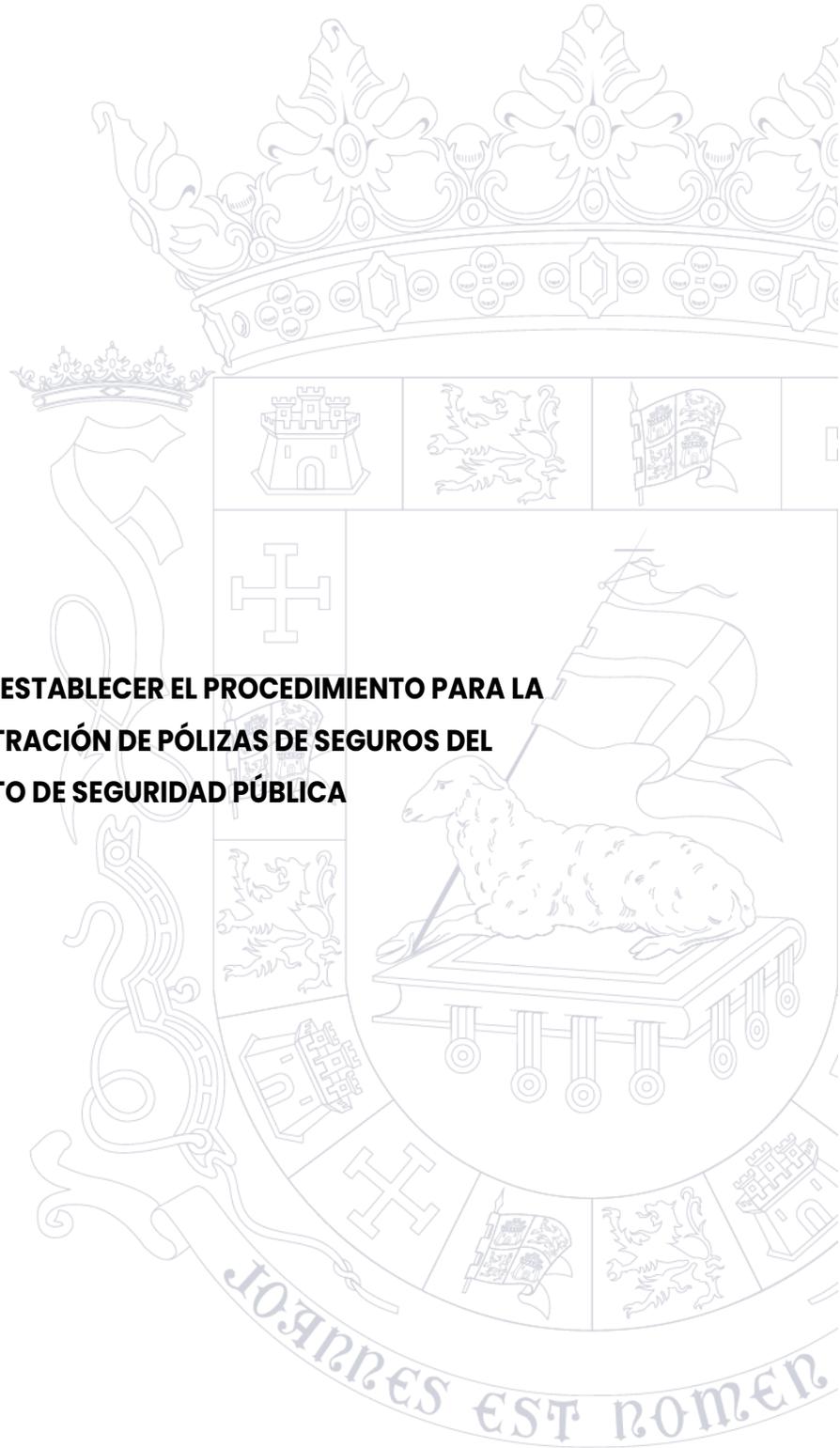


DEPARTAMENTO DE

# SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

## REGLAMENTO INTERNO PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA



## TABLA DE CONTENIDO

<b>Artículo 1. Título .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2. Base Legal .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 3. Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Beneficio.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 4. Alcance y Aplicabilidad .....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 5. Definiciones.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 6. Procedimiento.....</b>	<b>4-6</b>

### **Artículo 1. Título**

Este Reglamento se conocerá y será citado como el “Reglamento de Procedimiento Operativo Estándar para la Adquisición y Mantenimiento de Seguros del Departamento de Seguridad Pública” (Reglamento).

### **Artículo 2. Base Legal**

Este Reglamento se adopta de conformidad con la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, Ley 20-2017, según enmendada, y la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, Ley 38-2017.

### **Artículo 3. Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Beneficio**

El propósito de este Reglamento es establecer uniformidad en el proceso de Adquisición y Mantenimiento de las Pólizas de Seguros que a su vez son adquiridas por Área de Seguros del Departamento de Seguridad Pública.

### **Artículo 4. Alcance y Aplicabilidad**

Este reglamento es de aplicación a todo el personal que efectúa gestiones, tramites y tareas relacionadas a las adquisiciones de todo tipo de póliza de seguros en el Departamento de Seguridad Pública.

### **Artículo 5. Definiciones**

1. Comisionados: Comisionados de los Negociados del Departamento de Seguridad Pública.
2. Contratos de Seguros: Acuerdo suscrito entre un asegurador y un asegurado.
3. Departamento de Seguridad Pública: Agencia del Ejecutivo

- creada por la Ley 20-2017, según enmendada, (DSP).
4. Enlace de Seguro: Personal designado para efectuar gestiones, trámites y tareas en el DSP para adquirir pólizas de seguros.
  5. Secretario: secretario del Departamento de Seguridad Pública.
  6. Seguros: Un seguro es un contrato por el cual una compañía aseguradora, a cambio de un pago (la prima), se compromete a indemnizar o cubrir económicamente a una persona o entidad (el asegurado) en caso de que ocurra un evento específico (siniestro) descrito en la póliza. Esencialmente, es una forma de transferir el riesgo financiero ante un evento inesperado al asegurador.

## **Artículo 6. Procedimiento**

### **Art. 6.1. Ley y reglamentación aplicable**

El proceso de adquisición de seguros en el Gobierno de Puerto Rico se rige por la Ley de Contabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada (Ley de Contabilidad); el Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, (Código de Seguros) y las Cartas Circulares que las agencias correspondientes implementan para la contratación y pago de los seguros para las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y municipios.

### **Artículo 6.2. Procedimiento para la adquisición de los seguros**

Las pólizas de seguros serán adquiridas bajo es siguiente procedimiento:

1. El Comisionado de cada Negociado designará dos (2) recursos los cuales serán denominados (2) Enlaces de Seguro los cuales deben poseer conocimiento en relación a los procesos y a las leyes, reglamentos y normas de aplicación al procedimiento de

- adquisición y administración de pólizas los seguros para que éstos tramiten aquellas gestiones y tareas relacionadas a las pólizas de seguros con el área y productores del Departamento de Hacienda.
2. El Enlace de Seguro solicitará al Encargado de Propiedad el Inventario de Propiedad asegurable anual certificado.
  3. El Enlace de Seguro entregará a tiempo a los productores de seguros la relación de las propiedades y los riesgos que el Negociado se propone asegurar, y remitir copia al Área de Seguros.
  4. El Enlace de Seguro verificará que las pólizas de seguro contengan las cubiertas y los límites necesarios, y verificará además que las primas correspondan a lo estipulado contractualmente en la póliza.
  5. El Enlace de Seguro deberá efectuar toda gestión pertinente para obtener las cubiertas de seguro necesarias en la póliza de seguros suscrita. Además, entregará a tiempo a los productores de seguros la relación de las propiedades y los riesgos que el Negociado se propone asegurar, y remitir copia al Área.
  6. El Enlace de Seguro notificará al productor de seguros, en el término requerido, cualquier cambio o las cancelaciones en el inventario de propiedad asegurable.
  7. El Enlace de Seguro se cerciorará de que la compañía de seguros incluya en las pólizas, y los endosos a estas, la información correcta de la descripción de la propiedad asegurable.

### **Artículo 6.3. Cambios y Cancelaciones de la Pólizas de seguro**

Cuando exista un cambio en el inventario, sea por adquisición de propiedad o disposición de esta, el Enlace de Seguros será responsable de notificar al productor de seguros, en el término requerido.

#### **Artículo 6.4. Requerimientos a las aseguradoras**

En cualquier momento, el personal asignado del DSP deberá enviar comunicaciones dirigidas al asegurador para que consten en las pólizas de seguro.

#### **Artículo 6.5 Certificaciones de facturas de las primas de seguros.**

El Enlace de Seguros certificará las facturas de las primas de seguros del Negociado, realizando el proceso requerido con las pólizas y endosos.

#### **Artículo 6.6 Reclamaciones a las pólizas de seguros.**

Cuando surja una reclamación por concepto de pérdida, daño u alguna situación o evento contemplado en la póliza de seguros, el Enlace de Seguros será responsable de comunicar al asegurador y completar los formularios requeridos en el término establecido para el trámite de la reclamación.

#### **Artículo 6.7. Adiestramientos al personal que trabaje con la administración de los seguros.**

Todo el personal que realiza las gestiones de adquirir y administrar las informaciones de las pólizas de seguros en el DSP será referido a los adiestramientos que el Departamento de Hacienda, la Oficina del Comisionado de Seguros y cualquier otra agencia relacionada a los efectos ofrezca anualmente.

#### **Artículo 6.8. Declaraciones de Emergencias**

En el caso de una Declaración de Emergencia estatal o federal se seguirá el proceso establecido en los planes operacionales de emergencias.

### **Artículo 7. Enmiendas al presente Reglamento.**

Las Enmiendas a este Reglamento se realizarán de la siguiente forma: Se notificará la misma por correo electrónico tan pronto se advenga en conocimiento de algún cambio en el proceso. Posterior a este correo electrónico, la Oficina que realice los trámites para la adquisición de los seguros, referirá a la Oficina de Asuntos Legales el documento que enmienda este Reglamento Interno para actualizarlo. El secretario autorizará a que estas enmiendas de procesos de adquisición de Seguros sean firmadas por el director de la Oficina de Asuntos Legales siempre y cuando las mismas no conlleven gasto de fondos públicos.

### **Artículo 8. Cláusula de Salvedad**

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectara, menoscabara o invalidará las restantes disposiciones, partes de este y su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte declarada inconstitucional o nula no afectara o perjudicara en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso anterior.

### **Artículo 9. Vigencia y Firma**

Este Reglamento comenzará a regir y entrará en vigor inmediatamente desde la fecha de su firma.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de agosto de 2025.



Arthur J. Garffier

Secretario